

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 18 DIC 2022

188

Proceso No. 11001400305020190055000

Examinados los documentos allegados al expediente y revisadas las actuaciones surtidas, se decide:

1. El Despacho no tiene en cuenta la notificación que hiciera el apoderado de la parte actora por la aplicación Whatsapp al acreedor SIMEÓN PINILLA PÁEZ toda vez que no se cumplen los términos establecidos por el Decreto 806 del 2020, debe tener en cuenta el profesional del derecho que sólo se podrán utilizar esta clase de redes sociales o aplicaciones para solicitar información, más no para notificar providencias.

Por lo que, en ese sentido, deberá el apoderado de la parte actora proceder a solicitar la información adecuada ya sea el correo electrónico o la dirección física a fin de ser notificado en debida forma.

2. La publicación del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, manténgase agregada al expediente y ténganse en cuenta para lo pertinente.

3. Una vez notificado el acreedor, ingrese el expediente al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 92 de hoy 19 DIC 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.